

REGLAMENTO DE TRABAJO A BORDO
DE LOS BUQUES DE INVESTIGACION DEL INIDEP

CLAUSULAS GENERALES

ARTICULO 19: Los tripulantes tendrán la obligación de cumplir las tareas que expresamente consigna este Reglamento, como así también todas aquellas otras que se impongan por razones de seguridad o caso fortuito.-

ARTICULO 20: Los tripulantes enrolados en un buque del INIDEP están obligados a efectuar todos los trabajos propios de su categoría y especialidad. Se entenderá por tales: el manejo y conservación del material naval, reparación, su limpieza y pintado, así como de los locales, alojamiento, pañoles y sentinas; el gobierno del buque y embarcaciones auxiliares, la vigilancia exterior e interior, el arribo, el mantenimiento de todos los servicios; el desempeño de las funciones propias de cada oficio; el aprovisionamiento de combustible para máquinas y cocina y de agua y víveres para el buque.-

ARTICULO 30: En caso de excepción los tripulantes están obligados a ejecutar las funciones y tareas de carácter general que el Capitán les asigne, aunque no sean las de su empleo de enrolamiento, siempre que sea acorde con su jerarquía y no represente un cambio permanente de empleo. Realizarán los trabajos de conservación y reparación que puedan ejecutar con los elementos que se les provea a bordo. Estas actividades serán efectuadas dentro del horario normal de trabajo sin que den derecho a retribuciones extraordinarias.-

ARTICULO 40: El domicilio del tripulante mientras se encuentre enrolado es el buque, pudiendo ausentarse del mismo una vez finalizada su jornada laboral y durante la misma con la autorización del Jefe del sector correspondiente, por escrito.-

ARTICULO 50: Los tripulantes de un buque no ejecutarán órdenes de ninguna persona ajena al mismo, sin previo conocimiento de las autoridades superiores del Instituto, salvo casos de emergencia y que emane de una autoridad reconocida.-

CLAUSULAS PARTICULARES

SECTOR CUBIERTA

ARTICULO 19: Las obligaciones generales del personal del Sector Cubierta son las siguientes: Manejo y conservación del material naval, inspección, limpieza, conservación de locales pañoles y sentinas, amarras, plumas, aparejos, etc.; manejo de cabrestantes, molinetes, guinchos, etc. para operaciones de carga y descarga y/o maniobras marineras; limpieza y pintado de casco, arboladura y accesorios, lavado y pintado de camarotes, parte externa de chimenea, lübreras, guardacalorés y

ventiladores correspondientes a máquinas y calderas; baldes, barrido y limpieza a fondo de tanques de cargamento y combustible, conservación del material de incendio; señales, banderas, banderolas, drizas, pantallas de los costados de los buques, capas de botes y todo otro elemento de lona; conservación y conducción de embarcaciones menores y vigilancia externa e interna del buque; embarque y desembarque de los elementos del buque, como así también de todo artículo de aprovisionamiento y dotación del mismo; montar las guardias de puerto y navegación; custodia de los artículos de dotación fija y consumo. El personal deberá tener el camarote ordenado.-

SECTOR MAQUINAS

Las obligaciones generales del personal del Sector Máquinas es el que se detalla a continuación:

ARTICULO 20: Limpieza, pintado y conservación de la sala de máquinas, compartimientos de calderas y pañoles correspondientes a su sector. Distribuir el material y herramientas necesarias para el trabajo diario, controlar su devolución y cuidar el buen estado y conservación de las mismas, dando cuenta al Jefe de Máquinas de cualquier falta o deterioro de éstas. Intervenir en las maniobras de armar y desarmar aparejos, cables y planchadas para el desmontaje o montaje de máquinas en general; maniobras de fuerza u operaciones de limpieza y pintura. Recibir y controlar sobre cubierta todos los materiales de dotación fija y consumo de su sector, de acuerdo a las notas de salidas, haciendo las observaciones a que hubiere lugar. Efectuar el transvase de aceites lubricantes. Participar en las reparaciones generales que se efectúen en la parte mecánica del buque, ya sea con personal a sus órdenes y/o talleres.

HORARIO Y JORNADA DE TRABAJO EN PUERTO Y EN NAVEGACION

EN PUERTO

ARTICULO 19: La jornada legal de trabajo a bordo de los buques será de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los días sábados. Cuando se extienda la jornada laboral en puerto por razones de servicio a reducimiento del INIDER, en dicha jornada se computará un día de FRANCO COMPENSATORIO.

EN NAVEGACION

ARTICULO 20: La jornada legal de trabajo a bordo de los buques será de OCHO (8) horas diarias, inclusive los sábados domingos y feriados.

Dicho horario se podrá extender 4 horas diarias más sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del artículo 19 - por RAZONES DE EMERGENCIAS.

El tiempo originado en el relevo normal de guardia queda excluido de las horas de trabajo aludidas precedentemente, siendo facultad del Capitán del buque la distribución del horario de trabajo (de acuerdo a razones de servicio y

FRANCO
X EXPANSION
HORARIO - 8

NO
NO

cumpliendo el plan de campaña del INIDEP) como así también la rotación de las guardias.

GUARDIAS

EN NAVEGACION

ARTICULO 39: Las guardias serán armadas por el Capitán por el sector cubierta y el Jefe de Máquinas para el sector máquinas de acuerdo a las necesidades del servicio y de la dotación que disponga el buque. si

EN PUERTO

ARTICULO 40: Las guardias en puerto serán de 24 x 48 horas y serán distribuidas entre la tripulación por el Capitán para el sector cubierta y por el Jefe de Máquinas para el sector máquinas, llevando un registro por escrito de los mismos, el que deberá ser presentado con los partes mensuales correspondientes.- si

ARTICULO 50: Concluida la licencia anual ordinaria, licencia por enfermedad, y uso de francos compensatorios el personal embarcado deberá presentarse ante la Capitania de Armamento del INIDEP a los efectos de notificarse de su situación de revista.- si

ARTICULO 60: Estando el tripulante en uso de francos compensatorios o a la orden podrá ser convocado por el INIDEP, el mismo día de la zarpada del buque al que fuere asignado para cumplir sus tareas. El incumplimiento de tal imposición será pasible de la sanción disciplinaria pertinente.- NO

→ 24 HORAS ANTICIPACION